

**LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE JUSTICIA Y VERDAD: EL
MODELO DE VERSIONES LIBRES EN EL CASO DE ALIAS 'HH' EN EL
MARCO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ.**

STEFANY JEREZ SIERRA

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE POLITÓLOGA

DIRECTOR

ANDRÉS VALDIVIESO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA

BOGOTÁ, D.C. 2017

TABLA DE CONTENIDO

Presentación del proyecto

- 1. Los estándares internacionales de justicia y verdad en el marco de la justicia transicional**
 - 1.1. Regímenes internacionales de DDHH y DIH.**
 - 1.2. La justicia transicional, la víctima, el victimario y la confesión.**
 - 1.3. Los principios internacionales de reparación.**

- 2. La justicia y la reparación en las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz.**
 - 2.1. Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.**
 - 2.2. El concepto de reparación en la ley de Justicia y Paz.**
 - 2.3. La versión libre como herramienta de Justicia y Paz.**
 - 2.4. El proceso de versión libre de Hebert Veloza, alias 'H.H' y la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.**
 - 2.4.1. Hebert Veloza y la Ley de Justicia y Paz.**

- 3. Las versiones libres, la sentencia y lo que dejaron en materia de justicia y reparación.**
 - 3.1. Los principios de la Justicia Transicional en la Ley de Justicia y Paz.**
 - 3.2. Las versiones libres y la sentencia de alias 'HH' vs la Justicia y la reparación como principios de la Justicia Transicional**

- 4. Conclusiones**

- 5. Bibliografía**

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Formulación de la pregunta

¿Cómo se configuró la obligación de justicia y reparación en el marco de las confesiones conseguidas durante las versiones libres de Hebert Veloza, alias 'HH', establecidas por la ley de justicia y paz en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del distrito de Bogotá entre el período de 2006 - 2008?

Hipótesis

El proceso de paz que se llevó a cabo con los grupos paramilitares en Colombia, dejó como resultado la Ley de Justicia y Paz. Percibida como un avance para la búsqueda de la transición de un escenario de violencia a uno de reparación, esta ley trajo consigo, un intento por ofrecer a las víctimas de dichos grupos la posibilidad de acceder a las medidas propias de la Justicia Transicional.

Si bien las medidas propuestas dentro de la Ley de Justicia y Paz son vistas con buenos ojos, la implementación de éstas mismas resulta más compleja de lo que aparenta ser.

A pesar de que las versiones libres prometen ser una manera efectiva de que las víctimas escuchen la verdad y de que los victimarios reconozcan la atrocidad de sus actos, el uso de éstas se ve limitado debido al poco compromiso de aquellos que, en vez de usar la versión libre para contar la verdad del conflicto armado, la usan para justificar sus actos, revictimizando así, a las víctimas.

El caso de Hebert Veloza resulta ser una de las pocas excepciones a lo descrito con anterioridad. El compromiso de alias 'HH' a colaborar brindando toda la información necesaria y correspondiente en cada una de sus

versiones libres permitió que se empezaran a identificar actores del conflicto, que no se habían identificado con anterioridad. Sin embargo, estos logros se vieron obstruidos, una vez se dio la orden de extradición en su contra.

La extradición de alias 'HH', deja entrever que la toma de decisiones políticas y gubernamentales pueden afectar de gravedad, el proceso de reparación, luego de un acuerdo de paz.

Metodología

De manera que éste trabajo y sus resultados sean útiles a la Ciencia Política, se trabajará desde el enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que ello permitirá realizar la descripción de situaciones, conceptos y demás relacionados con la pregunta de investigación y los objetivos de la misma.

En cuanto al método de investigación, se utilizará el deductivo y se realizará mediante análisis documental, apoyándose en los trabajos ya existentes, documentales y entrevistas que traten al respecto.

Objetivo General

Análisis de los imperativos de justicia y reparación en el marco de las confesiones conseguidas durante las versiones libres de Hebert Veloza, alias 'HH', establecidas por la ley de justicia y paz en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

Objetivos Específicos

- Comprender y delimitar los estándares internacionales de justicia y reparación.
- Determinar el régimen de justicia y reparación contenido en la ley de justicia y paz (ley 975 de 2005).
- Interpretar cómo la versión libre Alias HH orientó las obligaciones de justicia y reparación en el marco de las confesiones de los victimarios

por medio de la sentencia expedida en la Sala de Justicia y paz del Tribunal Superior de Bogotá.

1. Los estándares internacionales de justicia y verdad en el marco de la justicia transicional

1.1. Regímenes internacionales de DDHH y DIH.

En un mundo globalizado en el que la autonomía de los Estados no sólo puede verse comprometida por los conflictos bélicos sino por diferentes crisis sociales o económicas, la interdependencia ha pasado a reemplazar lo que inició como una retórica que respondía al grupo de amenazas a las cuales estaba expuesta la política norteamericana durante el período de la guerra fría: la seguridad Nacional.

Como un principio que disminuye los conflictos de intereses y se dirige a la cooperación entre Estados, la interdependencia resulta ser uno de los cimientos de la construcción del Sistema Internacional, tal como se le conoce en la actualidad. Para Robert Keohane y Joseph Nye la interdependencia “en política mundial, se refiere a situaciones caracterizadas por efectos recíprocos entre países o entre actores en diferentes países” (Keohane & Nye, 1988). Estas situaciones pueden tener efectos positivos o negativos, que surgen al conformar o formalizar una suerte de reglamentos para determinadas acciones e intercambios que impacten la autonomía de los Estados que le conforman.

Sin embargo, la interdependencia implica la existencia de limitaciones o costos recíprocos, no necesariamente simétricos, pues “cuando las interacciones no implican efectos de costo significativos, simplemente hay interconexión. La diferenciación es vital si queremos entender la política de la interdependencia” (Keohane & Nye, 1988).

Ahora bien, en una relación de interdependencia se generan costos, pero algunos efectos de estos costos no provienen directa o intencionalmente de otros actores, lo que implica que las relaciones no simétricas sean las

garantes de mantener un equilibrio en el *status quo*. En este caso, la interdependencia resulta ser una herramienta de poder sobre aquellos Estados que son menos dependientes dentro del sistema.

Ante esto, es necesario que se establezcan reglas, normas y procedimientos que regulen los comportamientos y controlen los efectos del poder ejercido por aquellos Estados menos dependientes. Este conjunto de medidas se refieren a los acuerdos gubernamentales que afectan las relaciones de interdependencia y son conocidos como los *Regímenes Internacionales* (Keohane & Nye, 1988).

Como se mencionó anteriormente, los Regímenes internacionales son las reglas de juego del Sistema Internacional e incluyen algunas normas nacionales, algunas normas internacionales, algunas normas privadas y amplias zonas donde no existen normas en absoluto¹ dirigidas a guiar el comportamiento de los Estados y los actores transnacionales respecto a distintos temas o problemáticas. Estos pueden ser incorporados a los acuerdos o tratados interestatales, pueden evolucionar de acuerdos formales propuestos y nunca implementados o pueden estar meramente implícitos y se encuentran condicionados a la adhesión que sostienen por parte de los actores más importantes (Keohane & Nye, 1988). De acuerdo a esto, el alcance de los Regímenes Internacionales puede ser regional o mundial, según el tema a tratar y los actores adheridos a estos (Hasenclever, Mayer, & Rittberge, 1999).

Dentro de las áreas de la política internacional, existen regímenes dirigidos a la seguridad, la economía, al medio ambiente o los Derechos Humanos. Estos últimos han sido una forma de presionar a los Estados a apearse a las dinámicas de promoción y defensa transnacional de los derechos humanos ya sea en la región a nivel transnacional, apoyados en los

¹ Susan Strange, "What is Economic Power and Who Has It?", *International Journal* 30, 1975, citado en (Keohane & Nye, 1988)

principios de dignidad de la persona humana y de igualdad en derechos (Muñoz, 2013). Organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los distintos procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (anteriormente Comisión de Derechos Humanos) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la OEA, se encargan de generar informes que determinen la situación de Derechos Humanos de los países que le conforman y de igual forma, identificar posibles soluciones que permitan mejorar dichas situaciones de igual forma, al ser regímenes internacionales cuentan con un esquema específico de normas y procedimientos y órganos de toma e implementación de decisiones².

1.2. La justicia transicional, la víctima, el victimario y la confesión.

1.2.1. Justicia Transicional.

La Justicia Transicional: “[...] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (UN Security Council Report, 2004). Dichos procesos resultan ir más allá de la administración de la justicia ordinaria tal como se conoce; son el resultado de la convergencia entre las acciones desde la sociedad y las del gobierno en busca de consolidar la construcción de un Estado de Derecho, de manera que se evite la repetición de los hechos violentos sucedidos antes de la transición.

El proceso de definición de la Justicia Transicional consta de diferentes etapas durante las cuales variaron no sólo el contexto, sino sus objetivos y la implementación.

² Ibid.

1.2.1.1. Antecedentes

La Justicia Transicional se ha usado formalmente como herramienta de los cambios políticos y sociales en América Latina y Europa Oriental desde finales de los años 80 y principios de los 90 (ICTJ, 2009). Sin embargo, se puede definir como el grupo “de los procesos de juicios, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro” (Elster, 2006)

Incluso desde antes de que se conociera a las Justicia Transicional como conceptualmente se le conoce ahora, existen registros de intentos por evolucionar la justicia en cuanto a hechos como la guerra, la inequidad, los abusos de autoridad y demás fenómenos que representan la violación de Derechos Humanos. Sin embargo, éste es un concepto que ha requerido de distintas disciplinas de la ciencias sociales, no sólo para construirse conceptualmente, sino para implementarse (Teitel R. , 2003).

Además de describir diferentes casos en los que la sociedad ha buscado dar respuesta a situaciones de violencia y períodos extensos de violación de Derechos, Jon Elster, hace énfasis en la necesidad de ocuparse de la injusticia que desencadenó la violencia, para poder garantizar la construcción de una paz legítima. Para Elster, dicho objetivo se puede conseguir por medio de la justicia distributiva o justicia retroactiva, como él le llama. Es en este sentido, en el que se empiezan a identificar medidas especiales y el uso de éstas en pro de resarcir la inequidad dentro de los procesos de percepción y aplicación de la justicia (Elster, 2006)

Luego del recorrido que realiza por diferentes épocas y casos, Elster se enfoca en las respuestas necesarias para la sustitución de aquel régimen autocrático que se desea reemplazar. A partir de esto, se destacan entonces, diferentes mecanismos con los que las sociedades pueden responder ante estos casos, para *‘quedar a paz’* con el pasado. Dichos mecanismo son el

enjuiciamiento, la difusión de la verdad, las reformas institucionales y la reparación de los daños sufridos por las víctimas.

El concepto de Justicia Transicional ha sufrido ciertas transformaciones a lo largo de la historia, en la cuales se pueden reconocer tres fases de la justicia transicional liberal y moderna (Teitel R. , 2003)

Las tres etapas de la Justicia Transicional.

Para Ruti Teitel, la Justicia Transicional moderna se forjó a partir de tres momentos claves o etapas. La primera de ellas se da durante la Primera Guerra Mundial, la cual inicia con el tratado de Versalles. Sin embargo, la Justicia Transicional inició su proceso de redefinición en cuanto a su internacionalización y extraordinariedad después de 1945. La Justicia Transicional de posguerra busca facilitar la identificación de las responsabilidades que llevaron al conflicto bélico y la comisión de atrocidades durante su desarrollo (Teitel R. , 2003).

Durante este proceso se consolidó la idea de que existen derechos universales que deben ser respetados, incluso durante períodos de violencia o guerra por lo que se inició la búsqueda de medidas que eviten la repetición de las acciones violentas o abusos comunes durante la guerra. Una de las características principales que dejó esta etapa es que la administración de la justicia se da de forma individualizada, logrando que las responsabilidades fueran determinadas más allá del Estado. Sin embargo, estuvo también caracterizada por considerar a la justicia transicional como algo netamente extraordinario e internacional.

La Segunda Fase se concibe con los procesos transicionales hacia la democracia desde 1989 y la modernización en la aplicación de justicia en la resolución de conflictos. La desintegración de la unión soviética, trajo consigo la independencia y democratización de los países que anteriormente

estuvieron bajo sus dominios, incluyendo la desvinculación económica e ideológica de las guerrillas que surgieron en Latinoamérica. Adicional a esto, el fin de regímenes militares alrededor del mundo y las transiciones que se dieron en Europa del Este, África y Centroamérica, determinaron la que sería la nueva estructura de la justicia (Teitel R. , 2003).

En esta nueva forma de entender la justicia, se toma al sufrimiento y el dolor de las víctimas como el medio que tienen las sociedades para reparar el daño causado y a la vez, consolidar los valores propios de un Estado de Derecho. Esto último, hace que en esta fase se afiance el modelo de justicia restaurativo. Por lo que se entiende que se quiere avanzar hacia la reconciliación como fin último de la paz, son importantes ciertas acciones de compensación hacia las víctimas, que les permita abrirse al perdón y la reconciliación. Estas acciones son el conocimiento de la verdad, la aplicación de la justicia, la petición de disculpas y las acciones de reparación (Gibson, 2004).

En esta fase, el relato confesional y la representación de lo vivido en el pasado se reconocen como las herramientas para conseguir la verdad. Esto, debido a que durante las confesiones de los perpetradores, no sólo están narrando sino que están interpretando el pasado. Lo anterior implica que “el significado político de la confesión genera conflicto, mientras que otros –las víctimas y los sobrevivientes- impugnan las interpretaciones de los perpetradores” (Payne, 2009).

Es por esto mismo, que la confesión o el testimonio resulta ser el instrumento o la nueva característica que sobresale en esta nueva etapa de la Justicia Transicional, no sólo por su contribución a la búsqueda de un cambio no social, sino por el papel que le da a la sensibilización, identificación y reconocimiento del sufrimiento del otro (Winter, 2009).

En su última Fase, la Justicia Transicional se desarrolla en medio de “la guerra en tiempos de paz, la fragmentación política, Estados débiles, guerras pequeñas y el conflicto permanente, todas son características de las condiciones políticas contemporáneas” (Teitel R. , 2003), por lo que se asocia al establecimiento de cierto grupo de medidas dirigidas a que se garantice la justicia como un derecho global, aún en medio de la violencia.

Es aquí donde la Justicia Transicional se conforma como un concepto estable bajo el cual se destaca la creación permanente del Tribunal Penal Internacional en 1998, encargado del seguimiento y la condena de los crímenes de guerra y lesa humanidad. En esta fase, los esfuerzos de la comunidad internacional por garantizar la protección y la reparación de los daños causados por la violencia y que estos vayan de la mano con la consolidación de los Derechos Humanos, son la característica principal de la Justicia Transicional moderna.

Ahora bien, Teitel indica que los procesos de Justicia Transicional se encuentran “atrapados entre el pasado y el futuro; entre una perspectiva hacia atrás y una perspectiva hacia adelante; entre lo retrospectivo y lo prospectivo; entre lo individual y lo colectivo”(Teitel R. G., 2000) lo que dificulta que se concreten los principios de esta: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición; que a la vez, sin aquello que garantiza que se logre un proceso de transición de manera exitosa.

1.2.2. Los Objetivos de la Justicia Transicional

Para Pablo de Greiff, la Justicia Transicional cuenta con dos objetivos mediatos: el reconocimiento a las víctimas, y la promoción de la confianza cívica; y dos objetivos finales: la reconciliación y el fortalecimiento de la norma de derecho democrática.

El reconocimiento de las víctimas no sólo consiste en identificar la situación y el status de ésta y los actos a los que fueron expuestas durante el período de violencia. Este tipo de reconocimiento incluye la facilitación de un espacio público en el cual se puedan dar a conocer sus historias y lo sucedido, en pro de garantizar la no repetición de los hechos (De Greiff, 2009).

De Greiff resalta la importancia del reconocimiento como “conceder a las víctimas un estatus moral como seres humanos individuales”³. Lo que implica, no sólo reconocerles como sujetos de sus acciones propias, sino como objetos de las acciones de otros.

Si bien el reconocimiento se entiende bajo distintas dimensiones, es importante que mediante la justicia transicional se reconozca a las víctimas como derechohabientes, más que como víctimas. Esto, debido a que el resultado principal de la violencia resulta ser la negación de los derechos de estas mismas y por lo tanto de su condición de ciudadanos y, así mismo, el proceso de transición a un nuevo estado de derecho, debe convergir en el restablecimiento de los mismos.⁴

El proceso de reconocimiento que se persigue en la justicia transicional busca coadyuvar a la institucionalización del reconocimiento de los individuos como ciudadanos con igualdad. De ésta manera, los medios judiciales adoptados deben buscar la reafirmación de la importancia de aquellas normas que garantizan la igualdad de derechos entre ciudadanos. Mediante esta igualdad reafirmada, se busca erradicar la superioridad establecida entre víctima y victimario al momento de infligir el hecho violento.

Es importante que, de las posibles formas de reconocimiento, se diferencie entre “conocimiento (knowledge) y admisión pública de ese reconocimiento

³ Ibid.

⁴ Ibid.

(acknowledgment)". Esto es posible, mediante procesos de esclarecimiento de la verdad, en los que se admiten, hechos que si bien fueren conocidos, no lo era de manera pública. Las reparaciones, por su parte, son "en cierto sentido, la forma material de reconocimiento que debemos a nuestros ciudadanos cuyos derechos han sido violentados (De Greiff, 2009).

El reconocimiento resulta ser entonces, uno de los objetivos de la justicia transicional, brindándoles a las víctimas la posibilidad de restablecer su condición de persona derechohabiente.

La confianza cívica consta en ir más allá de la confianza que se debe presumir entre los ciudadanos de una misma sociedad, este tipo de confianza parte de la manera en que los ciudadanos perciben las respuestas institucionales y el tratamiento que éstas le dan a la violencia y los actos que atentan contra los Derechos Humanos. En este sentido la confianza es la oportunidad de que la ciudadanía sienta o perciba que las acciones institucionales van conforme a las necesidades de su colectividad y a la vez, cumplan con los estamentos normativos establecidos legalmente⁵.

La relevancia de la confianza cívica como objetivo de la Justicia Transicional radica en la rectificación de "la importancia de las normas que los perpetradores han violado"⁶; esto, teniendo en cuenta que son precisamente dichas normas las que hacen de las personas naturales, sujetos de derechos.

Lograr que se genere un espacio de confianza cívica a partir de las instituciones judiciales solo se logra sí, en los escenarios en dónde éstas "han sido tradicionalmente utilizadas como instrumentos de poder" y por

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

medio de ello se ha permitido la victimización de las personas; se consigue establecer que finalmente no hay nadie por encima de la ley⁷.

Por su parte, los procesos de esclarecimiento de la verdad, sólo permiten que se genere confianza, en la medida que “respondan a las ansiedades de aquellos cuya confianza ha sido destrozada como consecuencia de las experiencias de violencia y abuso que han vivido y que continúan temiendo que se repita”⁸. Esto, debido a que las víctimas pueden percibir que aún existen ciertas identidades que hicieron posibles los abusos.

Mientras tanto, las reparaciones permiten demostrar la seriedad con la que las instituciones se toman los hechos de violencia y sus repercusiones en la violación de los derechos de los ciudadanos.

La reconciliación, a pesar de ser uno de los objetivos finales, no consta únicamente de un cambio de actitud individual, tampoco de la capacidad o la obligación de perdonar, pues esto podría implicar un proceso de revictimización, en el que se le otorga una responsabilidad en cuanto a la consecución de la reconciliación o la no consecución de ésta.

En este caso, la reconciliación es el resultado de la comprensión o el reconocimiento de que existen ciertas responsabilidades compartidas entre las víctimas -sin entrar a responsabilizarle por lo sucedido, pues nuevamente, se entraría en un ciclo de revictimización-, victimarios –como verdugos- y la sociedad en general. Entendido esto, la principal característica de la reconciliación es el establecimiento de un conjunto de instituciones en las que la ciudadanía pueda confiar y que se encarguen de garantizar la atención y respuestas requeridas, según las necesidades de la ciudadanía⁹.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

Lo anterior, debido a que la principal característica de una sociedad no reconciliada es que “las relaciones entre los ciudadanos, y entre estos y las instituciones, se caracterizan por el resentimiento”. Esto, entendiendo el resentimiento como ese tipo de indignación que otorga responsabilidades por el fracaso o la amenaza de fracaso de las expectativas normativas de los ciudadanos¹⁰.

De ésta manera, la reconciliación resulta ser “la condición bajo la que los ciudadanos pueden confiar los unos en los otros de nuevo (o por primera vez) como ciudadanos. Esto, partiendo del precepto de resentimiento, descrito anteriormente: la generación de responsabilidades que genera el resentimiento implica que la única manera de generar la reconciliación en una sociedad sea reducir el sentimiento de amenaza a las concepciones normativas.

Con esto, se deduce que la reconciliación resulta del compromiso de los mismos ciudadanos con las normas y los valores que motivan a las instituciones que les gobiernan. De igual forma, estas instituciones, se deben percibir comprometidas con sus ciudadanos y el cumplimiento de éstas mismas normas.

Ahora bien, es importante reconocer que la aplicación de los mecanismos de Justicia Transicional no garantiza un proceso exitoso de reconciliación. Esto, debido a que como se expuso en párrafos anteriores, esta corresponde a las relaciones entre conciudadanos, basadas en determinadas normas. Esto implica no sólo un esfuerzo colectivo, sino también individual, en el que se debe incluir la transformación de las actitudes de las personas ya que “la implementación de las medidas de Justicia Transicional puede alimentar esta transformación, pero producirla”¹¹.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

El fortalecimiento de la democracia corresponde a brindar las respuestas necesarias en torno a la justicia, entendiéndola como un acto de regularidad, en el que los comportamientos de todos los ciudadanos sean contemplados por las normas erigidas institucionalmente y estén regidos por el respeto a los principios de la justicia y el Estado de Derecho.

Ahora bien, Pablo de Greiff resalta que, dentro de la Justicia Transicional es necesario entender éste fortalecimiento a la democracia, como la búsqueda del Estado de Derecho, comprendido fuera del ámbito formalista (legal) que se le ha otorgado tradicionalmente al mismo.

De Greiff aduce que el Estado de Derecho al que debe conllevar la aplicación de la Justicia Transicional debe estar directamente relacionado con la capacidad de normativizar el comportamiento de los ciudadanos y de igual forma, dicha regla debe tener la autoridad para hacerlo. Esta autoridad, proviene de la legitimidad de la regla, lo que implica que ésta misma, debe contar con dinámicas de inclusión y pertenencia, es decir, se debe percibir como una norma creada para “nosotros”, para “nosotros”, creando un ambiente de inclusión.

Esto conlleva a la preponderancia que se le otorga al proceso de la creación de las leyes pues, “los ciudadanos pueden disfrutar de las garantías que buscan proteger los derechos civiles liberales tradicionales, contenidos en leyes que satisfacen las condiciones formales del ideal del estado de derecho, como *derechos* (...) sólo si, al mismo tiempo, pueden disfrutar de derechos de participación política. De otra forma, las garantías ofrecidas corresponderían a los deseos de jueces y gobernantes, por lo que no se correspondería a un estado de derecho dirigido a fortalecer la democracia de una sociedad en transición¹².

¹² Ibid.

Para de Greiff, es necesario que estos objetivos sean tomados como conjunto y se trabajen de manera interconectada, pues cada una de estas etapas debe estar estrechamente relacionada con las otras, en pro de que se genere la posibilidad a largo plazo de identificar aquellos problemas, necesidades y situaciones que conllevaron al período de violencia. Esto, en resumen acude a la integralidad durante la aplicación de la Justicia Transicional

La integralidad busca que aquellos problemas o debilidades que los gobiernos identifican luego de dimensionar los hechos de violencia, no sean individualizados y por tanto, evita que se den respuestas o soluciones parciales, dirigidas o enfocadas a un solo asunto. De esta manera, es necesario tener en cuenta los mecanismos bajo los cuales la Justicia Transicional se sirve para cumplir sus objetivos¹³.

1.2.3. Los Mecanismos de la Justicia Transicional y su aplicación

Antes de hablar acerca de los diferentes mecanismos de la Justicia Transicional es necesario recordar que debido a que cada contexto, cada proceso de transición e incluso los tipos de violencia y el sistema legal, varían según el país, por lo que puede que la aplicación de los mecanismos no sea exactamente la misma, según la aplicación de la Justicia Transicional. Ahora bien, los mecanismos adoptados por la justicia transicional son: Juicios, Comisiones de la verdad, reformas institucionales y Reparaciones.

Los juicios corresponden a la obligación que establece el derecho internacional, de los Estados, de enjuiciar y juzgar los crímenes cometidos en contra de la humanidad, durante la guerra o el período de violencia. Según la naturaleza del crimen lo requiera, dentro de este mecanismo, puede incluirse la creación de cortes con jurisdicción especial pues hay que partir de que los juicios son “un esfuerzo para que la justicia sea administrada a aquellos

¹³ Ibid.

quienes cometieron violaciones en contra de los derechos humanos” (Olsen, Payne, & Reitter, 2010)

Cabe resaltar una vez más, que la administración de la justicia está condicionada al contexto y los tipos de crímenes de los que el juicio pretenda subsanar sus resultados y evitar su repetición. En cuanto a esto, la búsqueda del juicio como mecanismo, puede verse apoyada por la consolidación de nuevos modelos que reflejen el compromiso por parte del Estado en cuanto a reestablecer las condiciones democráticas¹⁴

La importancia de los juicios dentro de un proceso de transición radica en que genera utilidad para las víctimas, ya sea en cuanto a que permite no sólo conocer y ‘entender’ las razones que llevaron a la violencia, generan una respuesta punitiva y generan la creación de un escenario en el que se reestablece la dignidad y por ende, la administración de castigos., junto con la capacidad de transformación del pasado violento (Hafner & King, 2007).

Las comisiones de la verdad pueden concebirse como: Organismos de carácter temporal creados para investigar los antecedentes de las violaciones a los derechos humanos, incluidas aquellas cometidas por las fuerzas gubernamentales o las fuerzas armadas de oposición (Hayner, 2006) Para Du Toit, la creación de comisiones de la verdad radica en el supuesto de que el recuerdo colectivo del pasado sirve como herramienta para prevenir que la violencia vuelva a ocurrir en un futuro (Du Toit, 2000). Lo anterior posa sobre la necesidad que se presenta, de conocer lo sucedido, mediante la instauración de aparatos institucionales que puedan gestionar y dirigir el daño moral a las víctimas De esta forma, las Comisiones de la verdad se pueden entender como el esfuerzo de consolidar el cambio democrático que se requiere dentro de los procesos de transición¹⁵, por lo que puede entenderse que este mecanismo está dirigido a una reivindicación

¹⁴ Akhavan, citado en (Hafner & King, 2007)

¹⁵ Ibid.

moral por encima de cualquier tipo de justicia con enfoque punitivo (Gutmann & Thompson, 2000).

En este sentido, cabe recordar entonces, que las comisiones de la verdad buscan estar al tanto de posibles abusos anteriores, el reconocimiento de estos mismo y sus características y la rendición de cuentas por parte de los autores de los hechos violentos (Hayner , P, 2008). En últimas, éste mecanismo percibe la participación de las víctimas, victimarios y la sociedad civil, como parte vital dentro del proceso de la búsqueda de la verdad, pues permite recolectar y evidenciar aquellas violaciones de Derechos Humanos, que los regímenes o los responsables directos o indirectos de la violencia, negarían y encubrirían (Minow, 1998).

Las Reparaciones. El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)¹⁶ entiende que este mecanismo es “el conjunto de medidas adoptadas para intentar resarcir los daños que sufren las víctimas como consecuencia directa de los distintos crímenes”, cuyas medidas son: “restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”. (ICTJ, 2009). En ese sentido, Kritz¹⁷ afirma que para que en las políticas de reparación, deben perseguir el cumplimiento de tres objetivos: 1) Generar una ayuda económica a la pérdida que ha sufrido la víctima, 2) Hacer un reconocimiento oficial por parte de la nación, del sufrimiento de sus víctimas y 3) Ser un recurso disuasivo para que, en el futuro, el Estado o los grupos que causaron la violencia no incurran en esas conductas dado el costo económico de tales abusos.

Lo anterior implica entonces, como lo indica Minow, que la reparación se puede generar de manera material o simbólica. En esa medida, la reparación puede ser entendida y aplicada alrededor de pretensiones

¹⁶ Por sus siglas en inglés.

¹⁷ (citado en Gamboa, 2005)

materiales y/o simbólicas, que pueden incluir la restitución de bienes dañados o usurpados, la devolución de los restos de los seres queridos, información sobre su paradero, el reconocimiento explícito por parte de los victimarios y los hechos cometidos y la violencia infringida a las víctimas, etc (Minow, 1998).

Por lo anterior se entiende que la función de la Justicia Transicional es la de ejercer justicia y proveer mecanismos para reparar la violencia del pasado (Walker, 2006). Esto es esencial para pasar de una situación de violación de derechos a otra situación donde éstos sean reafirmados y reconstituidos, restableciendo, por supuesto, condiciones de igualdad en todos los seres humanos y configurándose entonces como ciudadanos (derechohabientes) que poseen autonomía, capacidades, libertades y respeto entre estos mismos y frente al Estado en su totalidad.

Esta situación de reafirmación de derechos puede tomarse como el proceso de moverse de una situación de pérdida y daño a una situación en la que la estabilidad en las relaciones morales se recupera (walker, 2009). Lo anteriormente descrito se relaciona entonces con las tareas principales que le otorga Walker a la reparación moral:

- Reemplazar la responsabilidad en los victimarios y en otros que compartan la responsabilidad de los actos.
- Dar a conocer el daño y el trato dado a las víctimas y a las comunidades.
- Crear o instaurar autoritariamente términos morales y estándares entre las comunidades en las que el daño puede causar miedo, confusión, cinismo.
- Reponer o crear confianza entre individuos en el reconocimiento de los estándares morales compartidos.

- Incentivar o nutrir la esperanza de que los entendimientos morales y los responsables de apoyarlos, son dignos de confianza.
- Conectar o reconectar una adecuada relación moral a aquellos que han hecho daño y a aquellos que han sido dañados, hasta donde esto sea posible. En los casos en los que no es posible, la reparación moral ayuda a estabilizar o fortalecer las relaciones morales entre los otros y entre las comunidades¹⁸.

De esta manera, se permite concluir que la aplicación de estos mecanismos tal como se han descrito con anterioridad, permiten que la transición de un Estado hacia principios más democráticos y la consecución de la reconciliación, tengan mayor viabilidad, coadyuvando a la realización de los objetivos mediatos y finales de la Justicia Transicional.

1.2.4. La Víctima vista desde la Justicia Transicional

Dentro de los procesos de Justicia Transicional, las víctimas forman una parte vital en el desarrollo de éstos mismos, por lo que es importante conceptualizar el término no sólo desde el ámbito político, sino también desde el jurídico y el moral; sin embargo, la definición de éste término puede resultar compleja en cuanto a que según diferentes escenarios y contextos las razones por las que una persona se define como víctima, pueden variar.

Dicho esto, durante el presente trabajo, se entenderá entonces a la víctima como las personas que ya sea a nivel individual o colectivo, han sufrido daños, lesiones físicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o han visto atacados sus derechos fundamentales. Adicional al esto, se incluye en la expresión, a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a las víctimas en peligro o para prevenir la victimización (ONU, 1985).

¹⁸ Ibid.

De igual forma, la Ley de Justicia y paz define como víctima a las personas que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Si bien la definición no difiere mucho de la generada por la ONU, dentro de la Ley de Justicia y Paz se hace expresa la causalidad del daño, con los hechos violentos relacionados con el conflicto armado colombiano. Incluyendo también dentro de la categoría, a los miembros de la fuerza pública que pudiesen verse afectados como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley (Ley de Justicia y Paz, 2005).

Si bien, éstas definiciones permiten tener un acercamiento a la conceptualización de la categoría de 'víctima', es importante reconocer que es difícil delimitar una categoría tan compleja como esta, por lo que a lo largo del trabajo, se irán desarrollando temas que van de la mano con el concepto y su rol dentro de la Justicia Transicional.

1.2.5. El victimario

Como se ha mencionado con anterioridad, la participación del victimario es parte vital del proceso de Justicia Transicional. De esta forma, se entiende que "para juzgar a una persona como moralmente responsable de una acción que causa un daño a otro, es necesario que el ofensor no sea inocente, es decir, que el ofensor intencionalmente haya querido realizar esta ofensa" (De Gamboa, 2005). Respecto a esto, John Elster presenta una tipología del término en la que se clasifican los victimarios en 4 clases:

La primera corresponde a los oportunistas, los maliciosos y los perdedores:

Los oportunistas son victimarios a los que su acción les reporta algún beneficio material. Estos suelen ser agentes conscientes del carácter erróneo de sus conductas, pero debido a los beneficios que éstas le otorga, toma la iniciativa de éstas (Elster, 2006) **Los maliciosos** se caracterizan por aprovechar cierta situación de violencia generalizada, para así satisfacer resentimientos personales¹⁹. **Mientras que los perdedores** son aquellos que se ven beneficiados de manera psicológica, más no material, por sus actos. Esto quiere decir que sus actos, representan para este victimario, una forma de reafirmarse en medio de su inseguridad²⁰.

La segunda clase de victimarios corresponde a **los conformistas**. Estos, al igual que los oportunistas actúan bajo su propia consciencia del acto, pero estos, lo único que buscan de sus actos es mantener su estilo de vida. Esto quiere decir que no buscan mayores beneficios materiales, ni mejorar su situación. Éste tipo de victimario sólo busca mantener su situación actual²¹.

Dentro de la tercera clase, se encuentran **los fanáticos y los principistas**. Son aquellos que están convencidos de que sus actos son correctos, lo que los lleva a justificarlos genuinamente. Estos dos se diferencian del resto de victimarios porque si bien sus actos son motivados por las consecuencias de éstos, su principal motivación no es un beneficio propio, sino para los demás.

Sin embargo, hay una diferencia entre los fanáticos y los principistas, puesto que estos últimos sí optarían por detenerse en la causa si descubren que ésta es indigna o injusta²².

En la cuarta y última categoría se pueden identificar a **los irreflexivos**, que se caracterizan por la falta de juicio y en ocasiones, de prudencia en cuanto

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

a la decisión o la determinación de sus conductas. Además de no sostener motivación alguna –beneficios–, actúan según la precipitación del momento²³.

Además de la clasificación propuesta por Elster, es necesario enfatizar en la importancia del rol que tiene el victimario dentro de la organización a la que pertenece. Esto es, que la capacidad de control de sus decisiones también define e incluso incrementa la culpabilidad de éstos, lo que, de igual forma, le otorga mayor importancia dentro del proceso de aplicación de justicia.

Esta importancia radica en la capacidad del victimario de brindar información relevante, que permita la reparación hacia las víctimas. Esto es posible lograrlo mediante las confesiones. No obstante, si bien la categoría de victimario no se presta para interpretaciones tan amplias como la de víctima e implicaciones emocionales, el presente trabajo le limitará a la definición ofrecida por la Ley de Justicia y Paz en la que se entiende por victimarios “a los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, con independencia de que se les identifique, aprehenda, procese o condene, y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima” (Ley de Justicia y Paz, 2005).

Ahora bien, bajo la premisa descrita anteriormente, la Ley de Justicia y Paz, designa a Hebert Veloza, la condición de victimario. Sin embargo, cabe cuestionarse, dentro de la tipología de Elster, qué tipo de victimario resulta ser alias ‘HH’ y qué representa esto para el proceso de justicia, verdad y reparación.

El proceso de versión libre de alias ‘HH’ permitió que se dieran a conocer hechos relevantes dentro del conflicto con los grupos paramilitares. Las versiones libres de alias ‘HH’ fueron de las más importantes para el proceso de Justicia y Paz, debido a la información recolectada por medio de éstas.

²³ Ibid.

La colaboración que Hebert Veloza brindó a la Fiscalía, se vio cooptada por la extradición masiva de jefes paramilitares, que se dio en medio del proceso de rendición de cuentas. Lo recolectado en éstas jornadas y muchas de las declaraciones de Veloza, permiten ubicarlo dentro de la tipología de victimarios *fanáticos* y *principistas*. Esto, debido a que, en más de una ocasión, Veloza manifestó haber actuado bajo la convicción de servirle al pueblo y con el objetivo de reducir a las guerrillas de izquierda que lentamente aumentaban su presencia en las zonas rurales del país. Sin embargo, manifestó también, darse por enterado de que éste no era el único motivo para hacer la guerra; motivo principal por el cual decidió contar toda la verdad, con el fin resarcir el daño hecho a sus víctimas:

“Creo que es muy importante, a medida que éste proceso va avanzando, a medida que vamos madurando todo éste proceso; también hacer una radiografía e ir clarificando cuales son las verdaderas causas de la guerra. Porque la guerra, ahora me doy cuenta que la única causa no era combatir a la guerrilla, era uno de los objetivos, pero habían otros objetivos u otros intereses particulares de muchas personas, tanto de los hermanos Castaño, como de políticos, de empresarios, militares, muchas otras personas de éste país que son los que verdaderamente se han beneficiado de ésta guerra” (Bamboo Bags, 2015).

“Quisiera preguntarle a las víctimas, al país, si ¿será que Colombia sí está preparado verdaderamente para escuchar la verdad?, porque cada que hablamos de las personas que se beneficiaron de la guerra, salen los héroes de la patria de éste país a decir que somos unos mentirosos. Mejor entonces no volver a hablar de ésas personas que son intocables en éste país y seguimos hablando solamente del campesino (...) que no le importa a nadie y acá podemos decir que le mochamos la cabeza, que lo descuartizamos, que le violamos la señora, que le quitamos el pedazo de tierra y nadie se escandaliza por eso, pero cuando hablamos de personas de ésta sociedad que se beneficiaron o que tuvieron

vínculos con las autodefensas, ahí sí es el problema más grande de éste mundo, ahí sí es el escándalo, ahí sí estamos deshonrando a esas personas” (Bamboo Bags, 2015).

Lo anterior, son extractos de manifestaciones públicas que hizo alias ‘HH’ durante sus versiones libres, en las que permite notar su inconformismo al descubrir que existen intereses detrás de la guerra contra insurgente que él libró. De ésta manera, Veloza sería uno de los jefes paramilitares que más colaboró con el proceso de Justicia y paz coadyuvando a la consecución de la verdad, al menos, hasta que se inició el proceso de extradición, percibido como un intento de acallar todo lo que se empezaba a descubrir.

Sin duda, el caso de Veloza, resulta ser uno de los más emblemáticos de la ley de Justicia y paz. Esto, debido a su intención de colaborar, la coyuntura nacional del momento y la manera en la que se abordaron ciertos temas y cómo a partir de ello, se vio truncado un proceso que pretendía reconocer a las víctimas del conflicto armado.

1.2.6. La confesión es la forma de participación institucionalizada dentro de la Justicia Transicional, mediante la que se permite reconocer a las víctimas a través de la palabra. Esto va de la mano, a la participación de las víctimas dentro del proceso, por medio de su testimonio. De ésta manera se abre camino a tener la participación de ambos actores, para así llegar a la verdad más real posible. Sin embargo, si bien la participación de las víctimas por medio de su testimonio puede resultar de un acto voluntario, la participación de los victimarios se presenta dada la ocasión o el requerimiento de las medidas tomadas de acuerdo al proceso de transición y en pro de esclarecer el pasado y los hechos victimizantes.

La confesión, entendida como “una declaración que alguien hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro”. (RAE, 2012), radica bajo el mismo principio de las Comisiones de la Verdad en el que se busca traer al

presente una verdad oculta (Arfuch, 1995). Por lo que se presume de su aspecto verídico acerca de los hechos violentos llevados a cabo, por parte del victimario.

De ésta manera, la confesión busca identificar la comisión de abusos anteriores, el reconocimiento y las características de éstos. La visibilización de lo sucedido, por medio del relato del victimario constituye una de las razones principales por las que la confesión resulta ser un mecanismo que aporte a la Justicia Transicional. Según Leigh Payne la confesión rompe el silencio sobre el pasado, ya que al momento de que el victimario verbaliza lo sucedido tiene la capacidad de afectar a quienes le escuchan (Payne, 2009).

Siendo así, la confesión ratifica la importancia de la implementación de herramientas como las comisiones de la verdad o juicios, pues no sólo ofrece una nueva versión del pasado, sino que reafirma la necesidad de conocer esta versión por parte de las víctimas e incluso de la sociedad y de reconocerle, por parte del victimario.

Sin embargo, para Jacques Derrida, no es suficiente que el victimario verbalice lo sucedido, por el contrario, indica que es necesario que durante la confesión se confiese lo inconfesable, es decir “lo injusto, lo injustificable, lo imperdonable, hasta la imposibilidad de confesar” (Derrida, 2000). Siguiendo este precepto, la confesión consigue entonces que se dé a conocer la responsabilidad por lo sucedido, abriendo más las posibilidades a un proceso de justicia en el que se permita a las víctimas contemplar la verdad que desean conocer en cuanto al hecho violento, siendo reconocidas como tal y coadyuvando a los objetivos finales de la Justicia Transicional.

1.3. Los principios internacionales de reparación.

1.3.1. Los principios Joinet.

Dándole seguimiento al "Estudio sobre la legislación de amnistía y sobre su papel en la protección de la promoción de los derechos humanos"²⁴ y de acuerdo a la resolución 110/1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías²⁵ se solicitó a dos de sus miembros, El Hadji Guissé y Louis Joinet, redactar un documento de trabajo sobre las orientaciones que deberían ser dadas a un estudio sobre la impunidad. Después de la presentación del Documento de Trabajo²⁶, la Subcomisión decidió, mediante resolución 23/1992, confiar a los coautores la redacción de un informe titulado "Estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos".

Luego de la solicitud de la subcomisión de extender el estudio a las violaciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales, se decidió dividir el estudio en dos secciones, confiando a Louis Joinet la parte dirigida a las violaciones de los derechos civiles y políticos y a M. El Hadji Guissé aquella correspondiente a los derechos económicos, sociales y culturales.

En 1997, Joinet presentó su informe final en la cual proponía un conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad. Los principios Joinet a saberse son 42 y se encuentran subdivididos por las siguientes categorías:

- 1) Derecho de las víctimas a saber.
- 2) Derecho de las víctimas a la Justicia.
- 3) Derecho a obtener reparación.
- 4) Garantías de no repetición de las violaciones.

²⁴ E/CN.4/Sub.2/1985/16/Rev.1, presentado en 1985 por Louis Joinet.

²⁵ Hoy Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

²⁶ E/CN.4/Sub.2/1992/18

A continuación, se presentará una descripción breve de cada uno de los principios, de acuerdo a lo planteado por Joinet en su informe.

El derecho de las víctimas a saber.

Para Joinet, el derecho a saber no se trata sólo del ‘derecho individual que toda víctima o sus familiares tienen a saber lo que ocurrió, que es el derecho a la verdad’ (Joinet, 1997). Adicional a esto, Joinet trata el derecho a saber, como un derecho colectivo que debe dirigirse a evitar la repetición de las violaciones cometidas, en un posible futuro por lo que de ésta manera al Estado le corresponde el “deber de recordar” en pro de evitar corrientes negacionistas o revisionistas de lo sucedido.

Lo anterior, conlleva a dos medidas propuestas por Joinet: La primera es la creación de comisiones extrajudiciales de investigación, debido a la insuficiencia de los tribunales, al momento de sancionar a los verdugos y sus secuaces (Joinet, 1997). La segunda serie de medidas corresponde a preservar los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos.

Las comisiones extrajudiciales de investigación.

El objetivo de la creación de éstas comisiones es “desmontar los mecanismos que desembocaron en la práctica cuasi administrativa de actos aberrantes, para impedir que vuelvan a producirse; por otra parte, conservar las pruebas para la justicia... así se podrá restituir la dignidad ²⁷”.

A partir del análisis de diferentes comisiones de existencia previa o durante el estudio, Joinet estableció cuatro principios dirigidos a velar que los objetivos

²⁷ Ibid.

⁷ Ibid.

claves de éstas no se tergiversen de manera que deje al margen a los tribunales.

Garantías de independencia e imparcialidad.

En pro de garantizar la independencia y la imparcialidad, las comisiones extrajudiciales de investigación deben establecerse por ley, ya sean el resultado de un acto reglamentario o de un instrumento convencional; dentro de un proceso de transición a la democracia o y/o la paz. De ésta forma, los miembros que compongan las comisiones, son inamovibles durante su mandato y cuentan con inmunidad⁷ y en las opiniones de éstos debe prevalecer a pluralidad en pro de mantener la independencia de éstas mismas. Adicionalmente, la comisión tiene la posibilidad de contar con el apoyo de la policía y hacer que “se proceda a comparecencias y visitar los lugares de interés para las investigaciones”²⁸.

Para Joinet es de vital importancia que los estatutos de las comisiones sean tácitas en aclarar que éstas no están dirigidas a suplantar la justicia, si no a contribuir a ésta misma en cuando a salvaguardar la memoria y las pruebas correspondientes a los hechos investigados.

Garantías relativas a los testigos y a las víctimas.

En términos del testimonio, las garantías requeridas incluyen que éste sólo puede solicitarse a las víctimas y a los testigos con carácter voluntarios y deben tener asistencia psicológica y social durante el transcurso de éstos²⁹. Adicionalmente, se debe garantizar la indemnización correspondiente a los gastos que adquirió el testigo o la víctima, al presentar su testimonio. En

²⁸ Ibid.

²⁹ En especial cuando son víctimas de torturas o abusos sexuales (Joinet, 1997).

¹⁰ Ibid.

cuanto a la protección “cabrá admitir el anonimato únicamente en las condiciones siguientes: que se trate de una medida excepcional (salvo en caso de abusos sexuales); que el presidente y un miembro de la comisión estén habilitados para verificar la legitimidad de la solicitud de anonimato y, confidencialmente, la identidad del testigo; que en el informe se mencione el contenido del testimonio”¹⁰.

Garantías relativas a las personas acusadas.

Las personas acusadas de delitos o actos violentos, de igual forma deben tener garantizado el derecho a ser escuchados o convocados con el mismo fin. En otras palabras, se le debe permitir al acusado ejercer el derecho a la réplica en pro de su defensa. Este proceso debe ser archivado en su expediente³⁰.

- ***Publicidad del informe de las comisiones.***

En pro de evitar cualquier riesgo de seguridad para los testigos, es necesario que los resultados de las investigaciones realizadas por las comisiones, sean de carácter público y los más difundido posible. De igual forma cada miembro de la comisión goza de inmunidad frente a cualquier disputa que se pueda presentar por lo comunicado en el informe y que se pueda entender por difamación.

- ***Preservación de los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos.***

Joinet indica la necesidad implícita de preservar los archivos, al derecho a saber. De ésta manera indica que “las disposiciones adoptadas a esos

³⁰ Ibid.

efectos abarcarán los siguientes ámbitos: a) medidas de protección y de represión para impedir la sustracción, la destrucción y la desviación; b) creación de un inventario de los archivos disponibles, en el que figuren los archivos en poder de terceros países, para, con su cooperación, poder comunicarlos y, en caso necesario, restituirlos; c) adaptación a la nueva situación de la reglamentación en materia de acceso y consulta de esos archivos, ofreciendo, en particular, a cualquier persona acusada en ellos la posibilidad de incorporar documentos a su expediente en ejercicio de su derecho de réplica”³¹.

El derecho a la justicia.

Derecho a un recurso equitativo y efectivo.

Este principio, permite garantizar que las víctimas logren un juicio pertinente para su opresor y obtener reparación. En este caso, el Estado adquiere la responsabilidad “de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si se establece su culpabilidad, hacer que sean sancionados”³².

Joinet resalta la importancia de que haya iniciativas complementarias a los tribunales ordinarios, para lograr el objetivo de la justicia y el enjuiciamiento. Sin embargo, “La competencia de los tribunales nacionales debería, por razones de principio, seguir siendo la norma, pues toda solución duradera implica que su origen esté en la propia nación”. En cualquiera de los dos casos, lo más importante es que las normas adquiridas, respondan al ‘derecho a un juicio imparcial’.

Adicional a esto, Joinet expresa la necesidad de crear una cláusula que cuente con la obligatoriedad necesaria, para que los Estados que hacen parte de los tratados internacionales se vean comprometidos a extraditar a los autores de las violaciones.

³¹ Ibid.

³² Ibid.

Medidas restrictivas que se justifican por la lucha contra la impunidad

En aras de fortalecer el proceso contra la impunidad, es indispensable poner límites a ciertas normas que puedan ser utilizadas como un incentivo para la impunidad, que obstaculicen a la justicia. Según Joinet, las normas que necesitan este tipo de restricciones son la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la extradición, los procesos en rebeldía, obediencia debida, leyes sobre arrepentidos, tribunales militares y el principio de inamovilidad de los jueces³³.

Derecho a obtener reparación.

Para que el proceso de reparación sea satisfactorio, es necesario que las medidas tomadas sean aplicables a nivel individual y colectivo, de manera que “el derecho a obtener reparación abarque todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima” (Joinet, 1997). Las medidas que comprenden este derecho, según Sr Theo Van Boven³⁴, son las medidas de restitución, medidas de indemnización y medidas de rehabilitación.

Garantías de no repetición de las violaciones.

Las siguientes, son las tres medidas propuestas por Joinet, para evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad: a) disolución de los grupos armados paraestatales: se trata de una de las medidas más difíciles de aplicar pues, si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad; b) derogación de todas las disposiciones de excepción, legislativas o de otra índole y reconocimiento del carácter intangible o inderogable del hábeas corpus; y c) separación del cargo de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que se hayan cometido.

³³ Ver más acerca de éstos en (Joinet, 1997)

³⁴ Citado en (Joinet, 1997)

1.3.2. Los principios Joinet actualizados.

Luego de la aprobación de los principios Joinet, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que encargara un estudio independiente sobre las mejores prácticas, que comprendiera recomendaciones, con objeto de ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional para combatir todos los aspectos de la impunidad. Solicitó tener en cuenta el Conjunto de principios propuestos por Louis Joinet y la manera en que se habían aplicado, recogiendo la evolución reciente y examinando la cuestión de su ulterior aplicación, teniendo asimismo en cuenta la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la resolución. El Secretario General nombró a Diane Orentlicher como la persona encargada de éste informe.

De conformidad con la resolución 2004/72 de la Comisión, Orentlicher presentó la actualización del “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. Estos recogen la evolución reciente del derecho y de la práctica internacionales, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados. En ésta actualización, se enfatiza en la importancia de la activa participación de las víctimas en los procesos y programas de reparación, tanto en el diseño como en la implementación y evaluación de estos programas y, en particular, la participación de las mujeres en ellos (Orentlicher P. D., 2004).

Por su parte, Theo Van Boven alude a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario existentes, pero además se basa en consultas a los organismos especializados de Naciones Unidas sobre el tema. Señala la importancia de tener en cuenta algunas problemáticas específicas como la situación de los pueblos originarios, la violencia contra las mujeres –en especial la violencia sexual– y el daño ambiental. Igualmente afirma que las víctimas podrán ser individuales o

colectivas. En el capítulo destinado a conclusiones y recomendaciones, destacan aquellas hechas a los organismos de Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales sobre la importancia de tener en cuenta los derechos y necesidades de las víctimas; así como que los nuevos instrumentos sobre derechos humanos incluyan disposiciones sobre reparación. Respecto de los organismos supervisores de tratados recomienda prestar atención de manera sistemática a la cuestión de la reparación a las víctimas (Boven, 1996).

La importancia del establecimiento de estándares internacionales de reparación, radica en que ésta, per se, en su concepto legal concibe de manera inherente la restitución, la compensación, la rehabilitación y la satisfacción y garantías de no repetición como condiciones. Sin embargo, los estándares hacen evidente la necesidad de una reparación “dirigida a proveer beneficios directos a las víctimas de ciertos tipos de crímenes” (Greiff, 2006), lo que conlleva a entender la reparación desde su interpretación como el diseño de programas con cobertura masiva y que se bifurca entre la reparación material y la moral; sin desmeritar nunca, el uso del término desde su ámbito legal. Lo cual se ratifica dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos sobre la reparación, en donde se entiende que ésta debe ser el conjunto de medidas que “buscan restablecer la situación al estado anterior a la violación del derecho y, por tanto, deben ser proporcionales al hecho y directamente vinculadas a la relación violación-víctima” (Rojas, 2009).

2. La justicia y la reparación en las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz.

2.1. Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.

La ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz se utilizó para enmarcar jurídicamente la desmovilización de los grupos paramilitares, con los que el gobierno colombiano estuvo negociando cerca de dos años. Esta ley reza como objetivo principal “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Ley de Justicia y Paz, 2005).

Bajo éste precepto, la ley 975 de 2005 es la encargada de regir “la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional”³⁵.

2.2. El concepto de reparación en la ley de Justicia y Paz.

De manera que el acuerdo logrado entre las fuerzas paramilitares y el gobierno colombiano, converja en la reparación de las víctimas del paramilitarismo en Colombia, la ley 975 enumeró las características necesarias para que se cumpla con el objetivo de reparación establecido por esta.

Dentro de la ley 975 se comprende la reparación, como las acciones dirigidas a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de

³⁵ Ibid

no repetición de los hechos de victimización. La reparación podrá ser de carácter individual o colectivo y no se establece en función exclusiva de acciones de naturaleza económica (Ley de Justicia y Paz, 2005):

“Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito. La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley”.

Por su parte, se entiende por reparación simbólica toda acción realizada dirigida a asegurar la preservación de la memoria histórica, no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, a nivel individual o de la comunidad en general. En cuanto a la reparación colectiva, está orientada a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia de manera sistemática (Ley de Justicia y Paz, 2005).

Basándose en el principio de solidaridad, se habla de reparación individual administrativa en cuanto al “conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley; sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y de la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado” (Ley de Justicia y Paz, 2005).

Dentro de los derechos fundamentales cubiertos por el programa de reparación establecida por la Ley de Justicia y paz se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual.

2.3. La versión libre como herramienta de Justicia y Paz.

La ley de Justicia y paz establece la versión libre como una de las formas de obtener la verdad de los hechos violentos sucedidos durante la existencia de los grupos paramilitares.

Conforme al proceso de juzgamiento de los beneficiarios de la ley, se establece que el beneficio jurídico de la suspensión de la ejecución de la pena “únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos establecidos (...), según sea el caso” (Ley de Justicia y Paz, 2005).

Según plantea la ley, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley, de tal forma que las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique ésta, promuevan la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente, asegurando a las víctimas el derecho a la justicia y la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, las versiones libres surgen como una forma de acercar a las víctimas a la verdad de lo sucedido, permitiendo a los victimarios, colaborar con la consecución de la justicia y el objetivo final, la reparación de las víctimas.

Según el decreto 4760 DIC. 30/05 se indica que previo al proceso de versión libre, se debe llevar a cabo una investigación de todas las imputaciones al victimario y, en caso de que las víctimas deseen interferir en este proceso, se debe notificar al Fiscal delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, ente que será el encargado de tales investigaciones previas. De igual forma, al iniciar el proceso de versión libre, el presunto victimario debe ser interrogado acerca de su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y los beneficios de la ley. Esta manifestación es necesario para que se pueda dar inicio a la versión libre y esta pueda ser recibida para continuar con el proceso judicial correspondiente²⁹.

Aquellos miembros llamados a versión libre, serán interrogados acerca de todos los hechos de los que se tenga conocimiento, en los que el solicitado haya participado. Estos deben dar a conocer “las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la ley”³⁰. Adicionalmente, los sindicados, deben indicar los bienes que entregan para la reparación de sus víctimas y la fecha de su ingreso al grupo.

2.4. El proceso de versión libre de Hebert Veloza, alias ‘H.H’ y la Sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

La versión libre fue el mecanismo que estableció la Ley de Justicia y Paz, para que los victimarios aportaran al proceso de transición, por medio de la confesión de sus actos, en pro de esclarecer los hechos violentos y sus causas. A continuación se presentará el caso de Hebert Veloza y la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá (2013) en concordancia con sus aportes por medio de versiones libres, de manera que se evidencie el cómo se contribuyó a la justicia y reparación de las víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz.

Veloza resulta ser un caso interesante de revisar, debido a que tiene una sentencia proferida que corresponde a sus aportes en Justicia y Paz. Adicional a esto, la sentencia establecida se dio durante su reclusión en una cárcel de Estados Unidos debido a su extradición y el número de citaciones a versión libre, entre Colombia y Estados Unidos suman 215, de la cuales al menos 45 se encuentran canceladas, aplazadas o simplemente no se presentó.

Su vinculación a los grupos paramilitares se dio en el corregimiento de Villanueva, del municipio de Valencia, Córdoba, a finales de 1994. A partir de ese momento, recibió entrenamiento militar en los corregimientos de El Tomate y San Pablo, Antioquia y luego en Valencia, Córdoba.

Veloza hizo parte del grupo “Los Escorpiones”, comandado por Iván Álvarez, alias Gabriel, y desde 1996, Vicente Castaño. Comandó el frente Turbo, vinculado al Bloque Bananero.

A partir del año 2000, alias ‘H.H’ asumió como comandante del Bloque Calima de las Autodefensas, conformado por los frentes Calarcá, Calima, La Buitrera y Pacífico.

En la justicia ordinaria, Veloza se encontraba vinculado a 222 investigaciones, contaba con 42 sentencias condenatorias en su contra, 42 procesos de sentencia anticipada, 38 medidas de aseguramiento, 9 procesos pendientes, 7 procesos en etapa instructiva, tres procesos suspendidos y uno del que fue absuelto.

La sentencia generada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá se encuentra limitada a los hechos realizados como comandante del Frente Turbo. Estos hechos, abarcan 105 casos de homicidios, también casos de tortura, secuestro, desaparición Forzada, hurto y reclutamiento forzado de menores (ICTJ, 2013).

2.4.1. Hebert Veloza y la Ley de Justicia y Paz.

El 25 de noviembre de 2004, alias 'H.H' se desmoviliza de manera colectiva con el Bloque Bananero, desmovilizándose así 447 personas más. Éste proceso se llevó a cabo en la finca "La Macarena", en el corregimiento El Dos del municipio de Turbo. Luego de esto, Veloza manifestó su voluntad de acogerse a Justicia y paz y se compromete a cumplir los requisitos establecidos en ella. Tras abandonar el proceso de desmovilización, Veloza fue llamado a Justicia y Paz en el 2006, sin que éste se presente (ICTJ, 2013).

En abril del 2007, Veloza es capturado en la finca "Arroyo de Mulato", en la vía de Bolombolo a Tarso, municipio de Antioquia. En éste momento, es recluido en la cárcel de Itaguí, siendo excluido de la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz. Posterior a esto, fue solicitado en extradición por el delito de narcotráfico, por la Embajada de Estados Unidos en Colombia³¹.

En Octubre de 2007 se iniciaron los procesos de versiones libres en Colombia, en las cuales Hebert Veloza confiesa 347 hechos como comandante del Frente Turbo y 488, como comandante del bloque Calima³².

A pesar de que se acordó la no extradición de los cabecillas solicitados en extradición, hasta que finalizara su proceso con Justicia y Paz, el 31 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia acepta la extradición del indicado, permitiéndoles continuar rindiendo versión libre ante las Fiscalía, dentro del proceso de Justicia y Paz³⁶.

En Octubre de 2008, se lleva a cabo la primera audiencia de formulación de imputación por parte de la Fiscalía 17 de Justicia y Paz, imputándosele 88 hechos por los cuales se le dictó medida de aseguramiento por los delitos de

³⁶ Ibid.

concierto para delinquir agravado; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas; utilización ilegal de uniformes e insignias, reclutamiento ilícito, desaparición forzada, homicidios agravados, entre otros³⁷.

En marzo de 2009, alias 'H.H' fue extraditado, continuando con el proceso de versión libre desde su centro de reclusión en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos³⁵.

En el 2010, entre el 3 de mayo y el 24 de agosto, se realizó la audiencia de formulación de cargos ante el magistrado de control de garantías de Medellín. De manera consecuente, en el 2011, se lleva a cabo la Audiencia de control de legalidad de aceptación de cargos, formalizándose así los cargos de los hechos correspondientes a la región de Urabá, para postergar e investigar de manera independiente los relacionados con el Bloque Calima y su conformación³⁶.

Luego de una nueva ronda de versiones libres, se realiza la audiencia por medio de teleconferencia, con la presencia de al menos 200 víctimas, quienes manifestaron sus reclamos a los magistrados y el sindicato.

Finalmente, en Octubre de 2013 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior DE Bogotá, condenó a Veloza a 40 años de prisión y una multa de 17.950 salarios mínimos. Por estar postulado al proceso de Justicia y Paz, veloza se ve beneficiado con siete años de prisión. Su condena, está relacionada al concierto para delinquir, homicidio en persona protegida, reclutamiento d ilícito de menores, secuestro simple, desaparición forzada, tortura, hurto, entre otros. ³⁷

³⁷ Ibid.

³⁶³⁵ Ibid.

Actualmente, Veloza continua asistiendo a proceso de versión libre. La última de éstas se llevó a cabo el 21 de Abril de 2017 a las 9:00am (Fiscalía General de la Nación).

3. Las versiones libres de Veloza, la sentencia y lo que dejaron en materia de justicia y reparación.

Para hacer un recuento de lo que dejó la sentencia proferida de acuerdo a las versiones libres en las que participó alias 'H.H.', se revisará en primera instancia, si la Ley de Justicia y Paz, fue acorde a los principios de la Justicia transicional y la cómo se aplicaron estos principios a la ley 975 de 2005.

3.1. Los principios de la Justicia Transicional en la Ley de Justicia y Paz.

Tal como se mencionó con anterioridad, el pilar de la Justicia Transicional converge en 4 principios a saber que son: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Justicia

Como se mencionó anteriormente, no sólo la verdad corresponde a las investigaciones previas que se debían a las versiones libres, esta obligación permite que se realice el proceso debido y se siga con la normatividad establecida durante el proceso. La Rama judicial persigue este principio bajo la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ambos, creados bajo el amparo de la Ley 795 de 2005.

El esquema establecido para adquirir el beneficio correspondiente a este principio de justicia, corresponde al siguiente:

- Desmovilización individual o colectiva
- El desmovilizado debe ser postulado por el Gobierno, para hacer parte del proceso.
- Luego de la desmovilización y de ser postulado, se inicia el proceso en la Fiscalía con versión libre.
- Se formula la imputación ante el Tribunal, mediante los Fiscales de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Allí se debe indicar, qué hechos puntuales se investigaran. En este momento, como se mencionó con anterioridad, las víctimas tienen la posibilidad de hacer parte del proceso, lo cual le otorga a la ley un punto favorable, en cuanto a la búsqueda de la justicia.

Luego de esto, se pueden imponer penas de hasta 60 años, a los que aplicando los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, pueden reducirse. Es aquí en donde la víctima, finalmente percibe si su caso obtuvo justicia o no, es decir, si su victimario le reparó satisfactoriamente, o por el contrario, este sigue quedando en deuda con la víctima.

Reparación

Dado que es el derecho que tienen las víctimas percibir una enmendación de sus pérdidas, ya sean emocionales, materiales o sociales. La Ley de Justicia y Paz contempla dentro de sí, el uso de los bienes declarados por los desmovilizados o los imputados, para llevar a cabo, por ejemplo, la reparación material. De igual forma, el Estado se obliga a hacer parte de éste proceso, por medio de las reparaciones administrativas, por medio del cual se otorga un pago o 'subsidio' a la víctima, de acuerdo a los daños sufridos.

En este caso, es importante resaltar que el objetivo principal de la Ley de Justicia y Paz es reparar moralmente a la víctima con la verdad y la justicia, y de igual forma, hacerlo de manera administrativa.

Igualmente, dentro de la ley, se establece que las víctimas y la sociedad en general tiene el derecho a saber toda la verdad acerca de los sucedido, por lo cual es deber de los victimarios contarla y proporcionar toda la información correspondiente a los actos violentos, de manera que esta información conduzca a conocer todo lo que no se sabía de los sucedido.

En este caso, la Ley de Justicia y paz, se arraiga a este principio, mediante la aplicación de versiones libres y el proceso de investigación que les precede a estas. Esta aplicación permite no sólo conocer lo sucedido, sino las causas contextuales que dieron paso a la violencia, lo que permite entrar a reparar moralmente las heridas de la violencia.

Por otra parte, mediante la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, el gobierno intensifica este principio en la búsqueda de la construcción de memoria.

Garantía de no repetición

Tal como se establece en la norma, los victimarios tienen el deber de comprometerse a no repetir sus crímenes, sin embargo, esta es una responsabilidad compartida con las autoridades, pues estas deben garantizar que las víctimas no volverán a ser objeto de hechos violentos, que atenten contras sus Derechos Humanos.

Si bien, esto se logra por medio de reformas institucionales, este no es el único camino. Dentro de la Ley de Justicia y Paz, se establecen planes de

seguridad y programas de reinserción y reintegración para los desmovilizados

Teniendo en cuenta la anterior descripción, parece ser que la Ley de Justicia y Paz, cumple o está guiada por los principios de la Justicia Transicional. Sin embargo, es posible, que como en muchos casos, la formulación de ésta sea correcta y su aplicación se vea limitada por factores ajenos.

3.2. Las versiones libres y la sentencia versus la Justicia y la Reparación como principios de la Justicia Transicional

A continuación se tomarán aspectos básicos de la sentencia y de acuerdo a las disposiciones de ésta, se identificará, si la sentencia responde como resultado del proceso de justicia y paz a los principios de justicia y reparación en el marco de los estándares internacionales de Justicia Transicional.

Justicia.

La ley de Justicia y Paz tiene como fundamento el principio de la alternatividad, que permite que las personas que cumplan con los requisitos exigidos por la ley, reciban una sustitución punitiva respecto a los delitos cometidos durante su pertenencia al grupo del cual se haya desmovilizado. Esto quiere decir, que es un beneficio que se encuentra condicionado “a la efectiva colaboración para la consecución de la paz” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007).

Sin embargo, “los procedimientos judiciales que utilizan incentivos para la construcción de la verdad se oponen a los modelos procesales que se concentran en la averiguación procesal de la verdad y la producción de evidencia como herramientas probatorias elementales que permiten

desvirtuar la presunción de inocencia (Comisión Colombiana de Juristas, 2007)”.

Esto indica que las versiones libres a las que se acude dentro de la Ley de Justicia y Paz, no contribuyen a la construcción de una verdad procesal que permita recolectar pruebas y evidencias, sino que, por el contrario el proceso se establece de acuerdo a lo manifestado por el imputado dentro de éstas. Otorgándole a la versión libre un papel protagonista, en el que no existe la intervención de un juez y se elimina la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción de la prueba (Comisión Colombiana de Juristas, 2007).

Lo anterior conlleva a que se concentre el proceso en un solo individuo como ex combatiente. Esto quiere decir que “la Fiscalía renuncia al mandato de realizar una investigación que permita reconstruir la verdad judicial sobre los hechos delictivos, fundamentada en la producción probatoria que tiene lugar en el juicio. Por el contrario, bajo esta ley, se promueve el cierre de múltiples casos, aglutinados en un proceso abreviado a partir de la confesión de un individuo en la participación de varios hechos delictivos, que pueden o no tener conexión entre sí” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007). De este modo, no se busca el esclarecimiento de lo sucedido, sino que se busca establecer responsabilidades a un solo individuo.

Muestra de esto, se encuentra la manifestación hecha por Veloza acerca de sus condiciones respecto al momento de asistir a dar versión libre, indicando que “Las versiones libres son muy desventajosas porque acá no tengo nueva información y no sé qué han confesado los muchachos. Así las cosas son muy difíciles, no es falta de voluntad para contar la verdad” (Verdadabierta.com, 2013).

No es nuevo que se mencione la extradición de los imputados como un aprieto a la realización de las versiones libres. Sin embargo, lo expresado anteriormente por Veloza, da señales de una verdad incompleta y por lo tanto de una justicia a medias.

Reparación.

La reparación es tal vez el proceso más difícil de rastrear dentro de la Ley de Justicia y Paz. A 10 años de la existencia de esta ley, del bolsillo de los desmovilizados sólo había salido el 6% del dinero dirigido a reparar a las víctimas. La demora de la Fiscalía en perseguir los bienes reportados, conllevó a la desaparición e incluso a la mala administración gubernamental de dichos recursos (Verdadabierta.com, 2015).

El descontrol con el dinero dispuesto a la reparación de las víctimas, hizo que después de 33 sentencias proferidas, se entregaran cantidades mucho más inferiores a las que se solicitaban en las mismas³⁸. Si bien, en la sentencia de Veloza se realiza la solicitud a la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, esto no garantiza que se haya llevado a cabo la efectiva reparación.

De igual forma, se entiende que las víctimas tampoco sienten que se haya avanzado en las reparaciones colectivas, pues “en algunas sentencias más que en otras, los magistrados han ordenado medidas de reparación para comunidades enteras que han sido afectadas. Sin embargo, este sigue siendo un proceso judicial que se centra en los daños individuales y algunas medidas de reparación se restringen a actos simbólicos que pasan a lista de tareas pendientes de las entidades” (Verdadabierta.com, 2015).

³⁸ Ibid.

Teniendo en cuenta que la ley establecía que según la colaboración de los imputados, obtendrían los beneficios de reducción de sentencia, es necesario resaltar que estas condiciones no se cumplieron, ejemplo de ello, también se encuentra la sentencia proferida a Veloza. Se debe recordar que el imputado en un principio se rehusó participar den las versiones libres y aun así se le otorgó el beneficio de reducción de sentencia.

4. Conclusiones

La sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, resulta ser un documento importante, que por medio de la recolección de información brindada en las versiones libres, ofrece una descripción contextual, en la que se refiere a diferentes aspectos como la existencia de conflictos regionales y las razones de estos conflictos.

Sin embargo, esta sentencia es la perfecta representación de una de las fallas principales de la Ley de Justicia y Paz. Esto, debido a que el hecho de que las versiones libres no ofrecen la posibilidad de confrontar el testimonio de la víctima con la confesión del victimario, se relega la importancia de la víctima durante el proceso.

La versión libre, es entonces un buen mecanismo bajo el cual se construye una verdad acerca del pasado, pero esta verdad, debería ser contrastada con pruebas físicas, testimonios e investigaciones. Cosa que no sucedió.

Si bien, quien se considere víctima puede manifestar 'inquietudes' que son comunicadas durante las versiones libres, no hay que olvidar que las víctimas son personas que tienen preguntas que necesitan ser resueltas de manera directa y no mediante intermediarios. Por este motivo, la extradición de Veloza, también representa una de las mayores complejidades al momento de generar justicia y reparación; esta condición conlleva que se juzgue como verdad lo manifiesto por el imputado.

Adicional a esto, Es clave reconocer que hubo fallas que impiden que las víctimas se sientan reconocidas. Ejemplo de esto, es que no se hayan establecido límites más claros en cuanto a la alternatividad. Por ejemplo, de 215 citaciones a versión libre, hay 45 en las que Veloza canceló, no asistió o fueron postergadas; situación a la que no debería tenerse tolerancia, pues hechos como estos son los que retrasan la acción de la Ley.

Por todo lo anterior y lo desarrollado en el cuerpo de la investigación se puede inferir de forma contundente que el modelo de versiones libres diseñado en la ley de justicia y paz (ley 795 de 2005) no logra satisfacer tanto el derecho a la justicia como a la reparación integral de las víctimas. En ese contexto, es menester erradicar toda estrategia similar a la instituida por las versiones libres para los excombatientes y próximos reinsertados a la vida civil.

Así pues, la ausencia de interrogatorios y de roles más activos para las víctimas en todo proceso de reconciliación nacional es insuficiente para sanar las heridas y generar garantías de no repetición, tal como lo instituye los estándares internacionales de justicia transicional.

Si bien es importante que se inicie el reconocimiento de las víctimas como individuos de derechos y se adelante en esfuerzos dirigidos a reparar su condición. Es necesario que se incluya de manera más activa el papel de éstas, ya que todo lo mencionado anteriormente, evita que se consigan los objetivos de la Justicia Transicional y por lo tanto, no erradica las posibilidades de caer nuevamente en espirales de violencia.

5. Bibliografía

Bamboo Bags. (6 de Julio de 2015). Obtenido de *Bamboo Bags*:
<https://www.youtube.com/watch?v=KCr4ECZaSzI>

Boven, S. T. (1996). *Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación obtener reparación*. Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas.

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Una Mirada Desde Los Derechos De Las Víctimas*. Bogotá.

De Gamboa, T. C. (2005). *Justicia Transicional: Dilemas y Remedios Para Lidar con el Pasado*. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 21 - 40.

De Greiff, P. (2009). *Una Concepción Normativa de La Justicia Transicional*. En A. Rangel, H. De la Calle, P. A. Mendoza, M. P. Saffon, & R. Uprimmy, *Justicia y Paz ¿Cuál es el Precio que Debemos Pagar?* (págs. 19 - 73). Bogotá: Intermedio Editores.

Du Toit, A. (2000). *The Moral Foundations of Truth Commissions. Truth as Acknowledgment and Justice as Recognition*. En R. Rotberg, & D. Thompson, *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (págs. 122 - 141). Princeton University Press.

Elster, J. (2006). *Rendición de Cuenta: La Justicia Transicional en perspectiva Histórica*. Buenos Aires.: Katz Editores.

Fiscalía General de la Nación. (s.f.). *Fiscalía General de la Nación*. Recuperado el 25 de 05 de 2017, de *Fiscalía General de la Nación*:
file:///C:/Users/M/Desktop/___%20Justicia%20y%20Paz%20___..html

Greiff, P. d. (2006). *Justice and Reparations*. En P. d. Greiff, *The Handbook of Reparations*. Oxford University Press.

Gibson, J. L. (2004). *Overcoming Partheid: Can Truth reconcile a Divided Nation?* New York: Russell Sage Foundation.

- Gutmann, A., & Thompson, D. (2000). *The Moral Foundations of Truth Commissions*. En I. Robert, & D. Thompson, *Truth v. Justice: The morality or Truth Commissions* (págs. 22 - 44). Princeton: Princeton University Press.
- Hafner, D. L., & King, E. B. (2007). *Beyond Traditional Notions of Transitional Justice: How Trials, Truth Commissions, and Other Tools for Accountability Can and Should Work Together*. *Boston College International and Comparative Law Review*, 91 - 109.
- Hasenclever, A., Mayer, P., & Rittberger, V. (1999). *Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis*. *Foro Internacional*, 499 - 526.
- Hayner, P. (2008). *Verdades Innombrables: El Reto de las Comisiones de la Verdad*. México D.F: Fondo de Cultura Económica de España.
- Hayner, P. (2006). *Comisiones de la Verdad: Resumen Esquemático*. *International Review of The Red Cross*(682).
- ICTJ. (2009). *Reparaciones a Las Víctimas de la Violencia*. Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- ICTJ. (29 de Octubre de 2013). *ICTJ*. Recuperado el 25 de 05 de 2017, de ICTJ: <https://www.ictj.org/es/news/quien-es-hebert-veloza-garcia-aliashh>
- ICTJ. (2013). *ICTJ*. Recuperado el 25 de 05 de 2017, de ICTJ: <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/cronologia-HH/>
- Joinet, L. (1997). *La Administración de Justicia y Los Derechos Humanos de los Detenidos*.
- Keohane, R., & Nye, J. S. (1988). *Poder e Interdependencia: La Política Mundial en Transición*. GEL.
- Ley de Justicia y Paz*. (2005). Ley 975.
- Minow, M. (1998). *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History After Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press.
- Muñoz, A. A. (2013). *Los Regímenes Internacionales de Derechos Humanos en América Latina: Un Acercamiento desde las Relaciones Internacionales*. En T. Legler, A. Santa-Cruz, & L. Zamudio, *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global* (págs. 229 - 241). México F.D: Oxford University Press.

- Olsen, T. D., Payne, L. A., & Reitter, A. G. (2010). *Transitional Justice In Balance. Comparing Processes, Weighing, Efficacy*. Washington D.C: United States Institute of Peace.
- ONU. (1985). *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*.
- Orentlicher, D. (2005). *Conjunto de Principios Actualizado Para la Protección de Los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra La Impunidad*. Comisión de Derechos Humanos. Organización de Las Naciones Unidas.
- Orentlicher, P. D. (2004). *Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas, para ayudar a los estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad*. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- Payne, L. A. (2009). *Testimonios Perturbadores. Ni Verdad ni Reconciliación en las Confesiones de Violencia de Estado*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Rad. 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. interno 1432 (Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz 30 de Octubre de 2013).
- Rojas, C. N. (2009). *Las Reparaciones Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*. Chile.
- Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 66 -94.
- Teitel, R. G. (2000). *Transitional Justice*. New York: Oxford University Press.
- UN Security Council Report. (2004). *The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies*.
- Verdadabierta.com. (29 de Abril de 2013). Verdadabierta.com. Recuperado el 26 de 05 de 2017, de Verdadabierta.com:
<http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80versiones/4567-inicio-priorizacion-de-crimenes-del-bloque-calima>
- Verdadabierta.com. (04 de Octubre de 2015). Verdadabierta.com.

Recuperado el 5 de 06 de 2017, de *Verdadabierta.com*:
<http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/10-anos-de-justicia-y-paz/6001-justicia-y-paz-donde-esta-la-plata-que-se-esconde-tras-laguerra>

Walker, M. U. (2006). *Moral Repair: Reconstructing Moral Relations After Wrongdoing*. Cambridge.

Wieviorka, A. (2006). *The Witness in History*. En *Poetics Today* (págs. 385 - 397).

Winter, F. (2009). *Giving Voice to the Voiceless? Second Thoughts on Testimony in Transitional Justice*. *A contra corriente*.